



Honorble Legislatura
Cucumán

F.L. 18-4/98.

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

L E Y:

Artículo 1º.- Modifícase la Ley N° 5.806 en la forma que a continuación se indica:

a) En el artículo 1º:

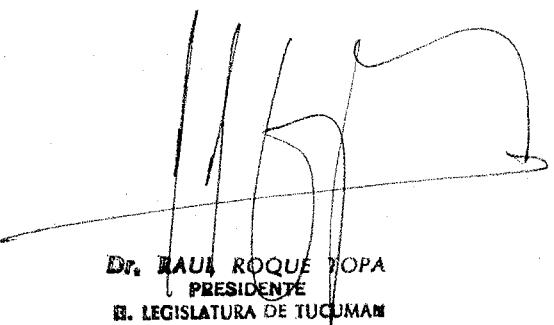
- Incorporar en el inciso a), después de las frases "noventa (90) días" y "sesenta (60) días", la expresión "al año", respectivamente.
- Agregar en el inciso b), después de las frases "ciento ochenta (180) días" y "ciento veinte (120) días", la expresión "al año", respectivamente.

Art. 2º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.



SILVIO RAFAEL MANSERVIGI
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

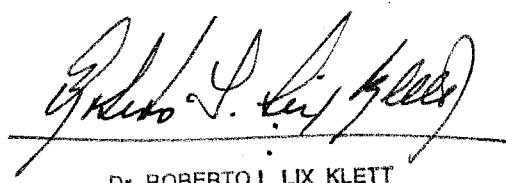


Dr. RAÚL ROQUE DOPA
PRESIDENTE
H. LEGISLATURA DE TUCUMÁN

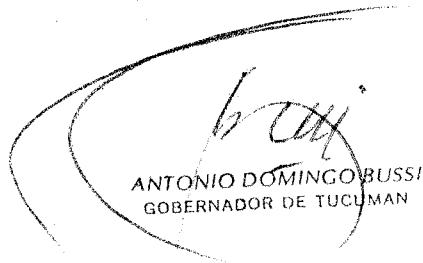
REGISTRADA BAJO EL N° 6.889.-

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 21 de julio de 1998.-

Promulgase como Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese,
publíquese en el Boletín Oficial y archívese en la Dirección de Archivo del Poder
Ejecutivo.-



Dr. ROBERTO I. LIX KLETT
MINISTRO DE ASUNTOS SOCIALES



ADOB

ANTONIO DOMINGO BUSSI
GOBERNADOR DE TUCUMAN